



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**010928 02 JUL 2024**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, ofrecido en la modalidad presencial en Tunja (Boyacá).

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad.

Que el artículo 2.5.3.2.2.4. señala que el registro calificado único podrá ser solicitado por las instituciones, cuando frente a un programa pretendan implementar diversas modalidades y/o ofrecerlo en diferentes municipios.

Que la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de 4 años, en virtud de la Resolución 014044 del 19 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 16952 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, ofrecido en la modalidad presencial en Tunja (Boyacá)"

Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, ofrecido en la modalidad presencial en Tunja (Boyacá), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil, ofrecido en la modalidad presencial en Tunja (Boyacá), con periodicidad de admisión semestral, 35 estudiantes a admitir en el primer periodo y modificaciones en la denominación que pasa a Licenciatura en Educación Infantil, en el título a otorgar que pasa a Licenciado en Educación Infantil, en el plan de estudios, en el número de créditos académicos que pasan de 159 a 153, el plan de transición, en la duración que pasa de diez (10) a nueve (9) semestres, y adición de la modalidad virtual en registro calificado único.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado como único y aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión** – Renovar el registro calificado como único por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones en la denominación, título a otorgar, duración, plan de estudio, créditos académicos, plan de transición y adición de la modalidad virtual al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Licenciatura en Educación Infantil</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado en Educación Infantil</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Tunja (Boyacá)</b>
<b>Modalidades:</b>	<b>Presencial y Virtual</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>153</b>

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 y el Artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, donde señala que, "en firme el acto administrativo que decide el otorgamiento o la renovación del registro calificado o las solicitudes de modificación previstas en el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, la institución podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad de este en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2. 11.2 del presente decreto.

Hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones identificadas en el inciso anterior. Con posterioridad a la asignación del código o códigos en el SNIES, la institución deberá incluirlo(s) en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional."

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Pedagogía Infantil de la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, ofrecido en la modalidad presencial en Tunja (Boyacá)"

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa y expresa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitarla, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Boyacá- UNIBOYACÁ, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO**

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Dora Lilia Marín Díaz. Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso RD 10513